CONSULTORIAS JURIDICAS.
ABOGADOS
ESPECIALIZADOS.
Carrera 47 N.º 82-141 Oficina 101
Consultorias_Juridicas@hotmail.com
Cel. 3106327976.
Barranquilla Colombia.

Señores
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia
E. S. D.

ASUNTO: SUSTENTACIÓN DE APELACIÓN.

RADICACIÓN: 08001-31-10-003-2019-00366-01 (00098-2020F TYBA).

PROCESO: VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

DEMANDANTE: ENISBERTO JOSÉ MAESTRE FERNÁNDEZ
DEMANDADA: CINDY ALISON DOUGLAS CORTÉZ

PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

SULAY ROSERO CASTRO, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número **40.796.472** de Maicao (La Guajira) Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número **No. 92.814** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada, de la demandada **CINDY ALISON DOUGLAS CORTÉZ,** estando dentro de los términos de Ley y siendo procedente, sustento el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 25 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla, por la siguientes razones;

1. El día 25 de agosto del 2020, se celebró audiencia dentro del proceso de la referencia, donde se decretaron todas las pruebas como los testimonios de la parte demandante, con dichos testimonios se conculcaron derechos fundamentales de mi representada, vulnerándose el debido proceso y el derecho a la defensa, de mi prohijada.

2. La vulneración a los derechos fundamentales de mi representada a los cuales hago alusión en el anterior numeral, obedecen a que se realizó el interrogatorio de la parte demandante, señor **ENISBERTO JOSÉ MAESTRE FERNÁNDEZ**, donde su actitud en cuanto a las repuestas fueron muy evasiva y contradictoria con lo que pretendía decir en cuanto a sus pretensiones.

3. Igualmente sucedió con los demás testigos, toda vez que uno de los testigos, que fue decretado, no se presentó a la audiencia, asunto que el juzgado paso por alto, no aplicando las norma que rigen para esta conducta de incumplimiento procesal.

4. Por otro lado con la declaración de la señora **LIGIA ESTHER FERNANDEZ GRANADO**, quien desde la demanda no se encuentra debidamente identificada, siendo un testigo del demandante, generando dudas en la audiencia virtual, toda vez que no se le conoció su rostro en el video, por otra parte su comportamiento en cuanto al interrogatorio o declaración fue demasiado agresivo y grosera en las repuestas, no respondiendo asertivamente, demostrando con su conducta que jamás había vivido con la pareja, por declaración de la pre mencionada, se puede obtener que no convivio con **ENISBERTO JOSÉ MAESTRE FERNÁNDEZ** y con **CINDY ALISON DOUGLAS CORTÉZ,** pasando solo momentos que venía a la ciudad de Barranquilla, para hacer compras o festejos de días especiales como cumpleaños de su hijo; cuando se le pregunto sobre el horario y sitio de trabajo respondió groseramente a la suscrita, permitiendo el juzgado esta actitud, generando un testimonio que carece de veracidad.

5. Igualmente sucedió con los demás testigos, quienes declararon y respondieron las preguntas que le fueron formuladas de manera agresiva, no respondiendo con certeza las pregunta, llegando al punto de no responder algunas preguntas del interrogatorio que fue formulado por la suscrita.

6. Por otro lado, con ninguno de los testigos se logró demostrar que conocían la problemática que existió dentro del hogar conformado por los cónyuges, quienes son hoy partes en este proceso.

7. La señora **LIGIA ESTHER FERNANDEZ GRANADO** madre del Señor **ENISBERTO JOSÉ MAESTRE FERNÁNDEZ,** vive y trabaja en otra ciudad, en el poder judicial, situación que no le permite compartir días enteros con la pareja ni sus nietos, tal como lo manifestó la pre mencionada en su declaración solo visitaba por corto tiempo a su hijo y nietos, por lo cual no concia el conflicto interno existente en el hogar, no pasando vacaciones larga en el hogar de los señores **ENISBERTO JOSÉ MAESTRE FERNÁNDEZ** y **CINDY ALISON DOUGLAS CORTÉZ.**

8. La declaración de la señora **LIGIA ESTHER FERNANDEZ GRANADO**, madre del señor **ENISBERTO JOSÉ MAESTRE FERNÁNDEZ,** fue contradictoria**,** respondiendo evasivamente las preguntas.

9. Las declaraciones de los testigos fueron muy confusas, la señora **LIGIA ESTHER FERNANDEZ GRANADO**, se encontraba extremadamente agresiva al contestar las preguntas que formulo la suscrita, por lo cual su testimonio resulto ser contradictorio, evasivo, y no puede ser tenido en cuenta dentro del proceso de la referencia.

10. En este sentido sustento el recurso de apelación contra la sentencia de fecha de fecha 25 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla, y le solicito a los honorables magistrados que dicha sentencia sea revocada en toda y cada una de su partes, por no tener acerbo probatorio las pretensiones de la demanda, y se condene al demandante a darle alimento de por vida a la Señora CINDY DUGLAS por el maltrato físico y verbal que le produjo el Señor ENISBERTO MAESTRE FERNANDEZ.

Para efectos de notificación la suscrita recibe en la Carrera 47 No. 82 – 141 de Barranquilla y el e-mail consultorias_juridicas@hotmail.com

Atentamente

SULLAY ROSERO CASTRO
C.C N° 40.796.472 MAICAO -LA GUAJIRA
T.P.N° 92814 C-S-J
consultorias_juridicas@hotmail.com
(Supresión de firmas y presentaciones personales, inciso 2, articulo 2 Decreto 806 de 2020)